



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2019 01076 00
Temas y subtemas	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se tiene en cuenta la nueva dirección para efectos de notificación al demandado y se incorpora constancia de envío de citación para notificación personal y notificación por aviso al demandado, debidamente diligenciado por la empresa de correo, con resultado efectivo, en consecuencia se procede a resolver sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

SISTECREDITO SAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de ADRIAN MAURICIO MORALES COSSIO pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado.

Por auto del 31 de octubre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago (archivo 02) por la vía del proceso ejecutivo singular, conforme a las pretensiones de la demanda, el cual se corrigió por auto del 10 de septiembre de 2020 (Archivo 05),

EL demandado fue notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término del traslado no formula excepciones.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación.

Por lo anterior se puede deducir qué desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar

ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo de mandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

Los demandados fueron notificados en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se le concederá un término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso "...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...".

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de SISTECREDITO SAS y en contra de ADRIAN MAURICIO MORALES COSSIO, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 31 de octubre 2019 y auto del 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Se decreta la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$232.041 M.L.

CUARTO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032** hoy **19 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46d9cfb0291f927eb2f2c570dfd5245a990b72bb67252a9b09c8e35369be7e5**

Documento generado en 18/03/2024 11:55:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>